



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-37588595-GDEBA-DGAMAMGP - INDUSTRIAS METALÚRGICA T.M. S.A  
Convalidación

---

**VISTO** el expediente EX-2024-37588595-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección C 16672/73 de esta Autoridad Ambiental, de fecha 21 de octubre de 2024, obrantes en el N° de orden 3, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma INDUSTRIAS METALÚRGICA T.M. S.A. (CUIT 30-59164681-4), de rubro “Fabricación de tanques para transporte de todo tipo de carga”, con domicilio en RN 8 Km 220 de la localidad de Villa San José, partido de Pergamino, imponiéndose la medida de CLAUSURA PREVENTIVA PARCIAL del Establecimiento, dicha medida recayó sobre un pulmón de aire vertical color amarillo, ante la constatación de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, la población o el ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas, en el marco de lo normado por el artículo 20 inciso ii) del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que en este orden, conforme surge del informe de inspección, en oportunidad de la referida fiscalización, entre otras observaciones, se visualizó un tanque pulmón (color amarillo) vertical, asociado a un compresor a tornillo y al menos otros dos pulmones en desuso (desconectados y despresurizados), de los cuales no se acreditaron los ensayos no destructivos y controles de los elementos de seguridad pautados en el Apéndice 1 de la Resolución N° 1126/07, por lo tanto, se imputó infracción al Artículo 11° de la Resolución N° 231/96

modificado por Artículo 3° de la Resolución N° 1126/07, complementaria de la Ley N° 11.459;

Que en el N° de orden 5, intervino el área técnica sin formular objeciones, remitiendo las actuaciones para la prosecución de su trámite;

Que en el N° de orden 7, ha tomado intervención esta Dirección Provincial remitiendo los actuados a la Dirección de Faltas Ambientales a efectos de la elaboración del correspondiente proyecto de acto administrativo en orden a la convalidación de la medida preventiva oportunamente impuesta;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, quien considera que lo actuado por la fiscalización encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que de modo que las previsiones del referido artículo 20 inciso ii) del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a esta Autoridad Ambiental por la Ley N° 15.477 y por el Decreto N° 89/22;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 89/22, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**  
**DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento de la firma INDUSTRIAS METALÚRGICA T.M. S.A. (CUIT 30-59164681-4), de rubro “Fabricación de tanques para transporte de todo tipo de carga”, con domicilio en RN 8 Km 220 de la localidad de Villa San José, partido de Pergamino, dicha medida recayó sobre un pulmón de aire vertical color amarillo, ante la constatación de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, la población o el ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas, en el marco de lo normado por el artículo 20 inciso ii) del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.